

## **VIDA: ¿DERECHO O DEBER?<sup>1</sup>**

(Breve análisis del derecho sobre el fin de la misma)

### **A) INTRODUCCIÓN**

Cuando comenzamos la investigación sobre este tema, sentíamos un interés muy particular por profundizar en las cuestiones relacionadas con la muerte. Son temas que, por lo general, a nadie le gusta. Quizás por miedo, quizás por prejuicios, en fin... varias pueden ser las razones. Tantas..., como personas hay en el mundo. Nosotros no estuvimos ajenos a ello.

Si bien el suicidio es un tópico interesante, no es fácil tomar una posición con respecto al mismo, puesto que estamos hablando, ni más ni menos, que de la muerte intencional de una persona, con todo lo que ello significa. Pero, por otro lado, se hace necesario investigar el tema y analizar los alcances del derecho que tiene por objeto a la vida, porque también están en juego la integridad física y espiritual, la libertad, y la dignidad, entre otros aspectos de la persona.

Por lo tanto, consideramos de vital importancia plantear cuestiones relacionadas con los derechos personalísimos, porque son -en definitiva- los que necesariamente debemos poder ejercer: son esenciales.

Antes de comenzar con el desarrollo del trabajo, creemos conveniente hacer algunas aclaraciones que son necesarias a los efectos de que no sea mal interpretado el sentido del trabajo. En primer lugar, quisiéramos no haber tenido nunca que escribir sobre este tema porque éso hubiera significado que nadie haya pensado en suicidarse. Pero lamentablemente no es así. Y En segundo lugar, aunque fuera unánime el reconocimiento del derecho a terminar con la propia vida, bajo ningún punto de vista consideramos que sea siempre la mejor opción. Somos amantes de la vida y la defendemos a ultranza.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera. Al principio se desarrolla un MARCO SEMANTICO, donde se dan definiciones de determinados términos para que todos sepan de qué hablamos cuando utilizamos a cada uno de ellos.

Luego, el MARCO JURIDICO plantea las cuestiones relacionadas con el derecho que tiene por objeto a la vida, analizando temas como la denominación del mismo y su influencia en los límites en el ejercicio y los sujetos que lo ejercen, entre otros.

Por último, luego del planteo de todas las cuestiones que este humilde trabajo de un estudiante de Derecho, se encuentra la conclusión donde daremos nuestra modesta opinión, en un marco de respeto por quien no piense igual.

Sin más que agregar, invitamos a que comience con la lectura del desarrollo del trabajo, aprovechando para recomendarle que si no tuviera los conocimientos mínimos sobre el tema del suicidio, recurra al ANEXO donde se lo desarrolla más ampliamente. De más está decir que a aquellos que (aún sabiendo) quieran profundizar, también están invitados.

---

<sup>1</sup> Trabajo publicado en el libro de ponencias del VIII Congreso Nacional y VII Latinoamericano de Derecho Privado, realizado en Buenos Aires en el año 2001.

## B) MARCO SEMÁNTICO

Pasaremos a definir, básicamente, los principales términos que utilizaremos en este trabajo con el único objetivo de que quede claro a qué nos estaremos refiriendo cuando escribamos algunas palabras sobre las cuales (en determinados casos) no hay uniformidad doctrinaria.

Por otra parte, es nuestra intención definir aquellos términos utilizados por un sector minoritario de la doctrina, los cuales adoptamos en este trabajo.

1º) **DERECHOS EXISTENCIALES**: entendemos por tales a esos derechos subjetivos a los que (siguiendo a Ricardo Rabinovich Berkman) consideramos fundamentales para la protección de la existencia (ver B, 3º). Esta clase de facultades tiene por objeto “*los requisitos de la existencia en sí, y en consecuencia [son] los únicos cuya supresión o violación causa un perjuicio a la existencia misma del sujeto.*”<sup>2</sup> Seguramente ya habrán podido notar que son los mismos que otros llaman fundamentales, de la personalidad o personalísimos.

Para otros autores, entre los que se destaca Orgaz, no son derechos subjetivos porque faltaría un deber jurídico como contrapartida, situación que de hecho no sería así porque el deber pesa sobre la sociedad, como postula Borda.

Llambías los reconoce como subjetivos<sup>3</sup> al igual que Rivera, quien nos brinda una definición analítica de esta categoría de facultades esenciales, haciendo un importante e infaltable aporte: la Constitución Nacional. Advierte “*la necesidad de establecer un sistema ordenado y coherente que responda a una adecuada técnica jurídica y que reglamente el ejercicio de los principios, derechos y garantías -atinentes a nuestro tema- establecidos por la Constitución Nacional, la cual en nuestra opinión, constituye sólido fundamento de los derechos que estamos considerando.*”<sup>4</sup> Por lo tanto, la vital importancia de este tipo de facultades esenciales justifica su introducción en la CN, la cual ya desde 1853 garantizó algunos derechos, pero que a partir de 1994 puede decirse que dio un marco legal más completo desde (por ejemplo) el art. 75 inc. 22 con su inclusión de tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional. El propio Vélez Sársfield ya percibía la importancia, razón por la cual no incluyó en el Código Civil a los derechos absolutos<sup>5</sup>, asegurando que “*no es un asiento correspondiente [...] están por sobre las leyes que podrían -eventualmente- llegar a revocarse por el Congreso.*”<sup>6</sup>

Entrando ya en las características de los derechos existenciales, personalísimos o como más guste llamarlos, podemos destacar los siguientes: son INNATOS (corresponden desde el origen de la persona), VITALICIOS (se mantienen mientras perdura la vida), NECESARIOS (es inimaginable un humano sin ellos), EXTRAPATRIMONIALES (la existencia no es susceptible de apreciación pecuniaria), ABSOLUTOS (oponibles erga omnes), INALIENABLES (la existencia es intransferible), IMPRESCRIPTIBLES (no son alcanzados por el efecto del tiempo, que no influye en su pérdida), ESENCIALES (representan un mínimo imprescindible) y AUTONOMOS (constituyen una figura particular). Ahora agregaremos otras características frente a las cuales la doctrina no es pacífica:

a) **PRIVADOS**:<sup>7</sup> atañen a los conflictos e interferencias que se dan entre personas. Autores como Ricardo Rabinovich Berkman no creen que sean así porque los objetos de los derechos humanos (públicos) son los mismos, al menos en los de primera generación, que los existenciales. Incluso tienen los mismos mecanismos de defensa.

<sup>2</sup> Rabinovich-Berkman, R.; *Bioderechos*; Bs. As., Dunken, 1999, p. 25.

<sup>3</sup> Llambías, J.; *Tratado de derecho civil, parte general, t. I*; Bs. As., Perrot, p. 245 y 246.

<sup>4</sup> Rivera, J.; *Instituciones de derecho civil, t. II*; Bs. As., Abeledo Perrot, p. 12.

<sup>5</sup> Casais Zelis, M.; *Alberdi-Vélez Sársfield: ¿críticas fundamentadas o una simple cuestión personal?*; p. 13.

<sup>6</sup> Casais Zelis, M.; op. cit.; p. 14.

<sup>7</sup> Cifuentes, S.; *Elementos de derecho civil*; Bs. As., Astrea, p.54. Rivera, J.; op. cit. en nota 4; p. 26.

b) **INDISPONIBLES**: pues no pueden ser enajenados, no se puede cambiar el destino del derecho en forma total y permanente. Por tratarse esta característica de vital importancia para este trabajo, la analizaremos con detenimiento más adelante.

c) **DE OBJETO INTERIOR**: las manifestaciones de las personas que corresponden a los derechos llamados existenciales serían interiores, inseparables de ella, para algunos autores, aunque para otros “una manifestación nunca puede confundirse con su manifestante: es una exteriorización [...] de él.”<sup>8</sup>

Dentro de los derechos existenciales encontramos a los bioderechos, divididos en los que son SOBRE LA INTEGRIDAD ESPIRITUAL (honor, imagen, identidad, datos personales, etc.) y SOBRE LA INTEGRIDAD FISICA (vida, cuerpo, libertad).

2º) **AUTOCONSTRUCCIÓN**: este término se encuentra definido como el fin u objetivo al que tiende todo proyecto de un humano, ya sea directa o indirectamente.<sup>9</sup> Es decir, a la propia autoconstrucción que “por la necesaria presencia e intervención de los otros [...] ofrece siempre dos facetas [...] la autoconstrucción del humano en sí mismo y en los otros.”<sup>10</sup> Además sostiene que ambos proyectos pueden mostrar contradicciones. “Juan Pérez puede proyectarse como hombre honesto para los otros, y al mismo tiempo como delincuente ante sí mismo.”<sup>11</sup>

Nosotros, particularmente, consideramos que la autoconstrucción no sólo es el fin u objetivo al que tiende un proyecto, sino que creemos (además) que es el medio por el cual se ejerce el derecho al proyecto de vida en su ejecución. Todos cumplimos con nuestro proyecto de vida, en tanto y en cuanto podamos autoconstruirnos.

3º) **EXISTENCIA**: al “proyectarse del individuo humano, en sus diversas facetas, algunos filósofos contemporáneos lo denominan existencia”.<sup>12</sup> Se entiende por tal a algo sustancialmente diferente de la vida. Esta es sólo un proceso biológico que compartimos con los demás seres vivos que habitan en la tierra. En cambio “existir” es un verbo sólo aplicable a los seres humanos.

4º) **VIDA**: como ya anticipamos unas líneas más arriba, es el proceso biológico que comienza con la concepción y tras un desarrollo, más o menos largo, concluye con la muerte:

a) **CONCEPCIÓN**: algunos autores la identifican con la singamia (cuando tras la unión del óvulo con el espermatozoide, ya existe una persona con todas las características genéticas típicas de los seres humanos). Otros la identifican con la anidación en la pared del útero que se produce 14 días después (aproximadamente) o con la fecundación. Hay otras posturas menos importantes, pero no es este el lugar apropiado para su desarrollo.

b) **DESARROLLO**: nadie sabe cuánto durará ni cómo será. En realidad, el tema de la calificación de la vida es indiferente, porque ésta ES mas allá de toda adjetivación.

c) **MUERTE**: “la existencia física de la persona jurídica humana culmina con la muerte. La muerte es un hecho jurídico en los términos del art. 896 del Código Civil y como tal produce la transmisión o extinción de derechos y obligaciones.”<sup>13</sup>

<sup>8</sup> Rabinovich-Berkman, R.; *Derecho civil, parte general*; Bs. As., Astrea, 2000, p. 156.

<sup>9</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit. en nota 2; p. 21.

<sup>10</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit.; p. 22.

<sup>11</sup> Rabinovich-Berkman, R.; *Vida, cuerpo y derecho*; Bs. As, Dunken, 1998, p. 16.

<sup>12</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit. en nota 2; p. 22.

<sup>13</sup> Ghersi, C.; *Derecho Civil, parte general*; Bs. As., Astrea, 1993, p. 162.

Para Rivera “es el cese de las funciones vitales, celular, tisular y visceral. Ocurre cuando claudican los sistemas circulatorio, respiratorio y nervioso...”<sup>14</sup>

Carlos Ghersi además diferencia: MUERTE CLINICA O CEREBRAL (que se da cuando el daño al cerebro es irreversible, no habiendo posibilidad de recuperación ni de manutención de la homeostásis interna del cuerpo -control de temperatura, respiración, etc.-) y MUERTE BIOLOGICA O REAL (“es el cese total e irreversible de la función respiratoria y cardíaca, de modo tal que se hace imposible su recuperación [...] todo lo que acontece con anterioridad al paro cardíaco y respiratorio total e irreversible, es vida...”<sup>15</sup>

Rabinovich resalta también los dos criterios: muerte cardíaca (un humano no está muerto mientras lata su corazón) y la cerebral (“hay deceso si deja irreversiblemente de funcionar el cerebro, aunque el corazón no pare”).<sup>16</sup> Más adelante definiremos a la muerte desde la Ley de Transplante de Organos.

5º) **SUICIDIO**: (del latín sui -de sí mismo- y caedes -matar-). Se trata de la muerte dada a sí mismo, en forma voluntaria, por éso podemos destacarlo como una acción típicamente humana. Algunos autores incluyen las conductas de riesgo o automutilaciones, las que tienen grandes posibilidades de dar con la muerte aunque no vayan directamente encaminadas hacia ella.

En el suicidio existe un deseo de autoeliminación, destacándose tres formas básicas: el suicidio *CONSUMADO* (cuando se logra el cometido), el *FRUSTRADO* (cuando por determinadas causas como errores técnicos, o intervención de terceros, no se logra el fin perseguido) y el *INTENTO* de suicidio (que es el caso en que la intención no es clara porque, en realidad, se toma a la muerte como un medio de comunicación, o de llamar la atención, frente a los demás). Una forma que estaría también dentro de las variantes, es el suicidio asistido al que nos referiremos más adelante.

Existen, por otra parte, diversas teorías sobre el acto suicida, enfocando las causas desde un punto de vista PSICOLOGICO, SOCIOLOGICO y MÉDICO-PSIQUIATRICO.

Además pueden precisarse causales en particular: algunos lo describen como el efecto de una enfermedad mortal (ya sea real o imaginaria) provocada por el no poder proyectarse como individuo, por falta de amor por la vida, por agresividad contra uno o el medio (justificada por eliminar obstáculos dentro, o fuera, de uno mismo), por depresión crónica o aguda (es decir, que se da desde hace mucho tiempo y con manifestación sobre el deseo de autoeliminarse, o no), por heroicidad (estando el héroe motivado por resortes agresivos) o por accidente.

Otros dividen las causales en *EXÓGENAS* (relacionadas con conmociones políticas, religiosas, sociales, guerras, problemas familiares, comisión de delitos, factores climáticos o geográficos, etc.) y *ENDÓGENAS* (vinculadas con la edad, psiquis, infecciones, etc.).

Por último no se puede dejar de mencionar la investigación de un equipo del Royal Ottawa Hospital que observó que las personas con depresión que poseen una mutación en el GEN que controla los receptores de la serotonina 2A (relacionados con el humor) tenían el doble de posibilidades de suicidarse. Por lo tanto, se estaría agregando una causal *GENETICA* al acto.

Invitamos a los lectores a profundizar más sobre este tema, en el **ANEXO** del trabajo, ya sea por falta de comprensión de lo expuesto en forma resumida en estas líneas o por un deseo de ir más allá.

<sup>14</sup> Rivera, J.; op. cit. en nota 4; p. 142.

<sup>15</sup> Ghersi, C.; op. cit. en nota 13; p. 169.

<sup>16</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit. en nota 2; p. 214.

## C) MARCO JURÍDICO

### I) LA VIDA COMO OBJETO DE UN DERECHO

El derecho de vivir, o a la vida, o sobre la vida, de acuerdo al autor que lo invoque, es el más importante de todos los existenciales. Más adelante analizaremos de qué manera influye la forma de llamar a esta facultad que tiene por objeto a la vida, con respecto a su ejercicio.

Lo cierto, es que *“sin vida no hay absolutamente nada más. Este proceso biológico es sumamente importante porque es el punto de partida de todo lo demás. Si aplicamos, como propone el autor de ‘Bioderechos’: el método de supresión hipotética ideal para comprobar su importancia, como la de los demás derechos existenciales (personalísimos para Santos Cifuentes) nos damos cuenta de que es inimaginable la existencia sin ella. En otros términos: siendo v: vida y e: existencia, si v entonces e; -v => -e.”*<sup>17</sup> Más allá de la importancia que cualquier persona le pueda dar, debemos analizar de qué manera el ordenamiento jurídico se hizo cargo de proteger a un derecho que es condición sine qua non para el ejercicio de los demás. Pero antes queremos hacer un breve análisis de algunos puntos:

\*La vida comienza con la concepción y culmina con la muerte. Por lo cual, la muerte no es ni más ni menos que el último estadio por el que se pasa en la vida. No es algo diferente de ella. Por definición, la muerte es el elemento último. Por éso creemos, desde nuestra modesta y humilde opinión, que hay que hacer un análisis más profundo sobre la muerte. Remitimos al lector a: *¿cuál es el límite de su ejercicio? (en este trabajo).*

\*La vida está libre de cualquier calificación. Cuando decimos “vida” no estamos diciendo algún tipo de vida en especial o calificado de una forma particular. Por lo tanto es tan vida una divertida, sin problemas, etc. Como otra en la que las enfermedades y la tristeza sean comunes.

\*No olvidemos a quien tiene esta facultad y a quienes deben abstenerse de inmiscuirse en la vida ajena. En cuando al sujeto activo en el ejercicio de este derecho, debemos remitirnos al Código Civil: el art. 30 nos dice que *“son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones”* y se complementa con el 51: *“todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes...”*

*“Todo ordenamiento moderno enarbola la ecuación básica PERSONA HUMANA <-> DERECHO DE VIVIR. Es decir [...] tendrá, necesariamente, la prerrogativa iure proprio de que se respete su vida, no en virtud de un interés comunitario, ni por el beneficio de su especie, sino por sí mismo.”*<sup>18</sup> Además si no tuvieran todos los seres humanos el derecho sobre la vida, estaría vulnerado el principio de igualdad. Decimos derecho sobre la vida, porque es la terminología que utilizaremos. (Ver punto II.1)

En cuanto a sujetos pasivos, podríamos sintetizarlos en dos: LA SOCIEDAD y EL ESTADO. En la primera encontramos a todos los habitantes, quienes deben respetar y no inmiscuirse en el ejercicio de los derechos. Nadie por ninguna razón puede, ni debe, tener mayor poder de decisión sobre una vida, que la persona misma. De hecho el Código Penal sanciona en el Libro Segundo, Título I, Capítulo I (delitos sobre la vida), al que matare a otro (art. 79 a 82 y el 84) dependiendo de determinadas circunstancias; al que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo (83) además de los artículos relacionados con el aborto (85 a 88). El Estado, por otro

<sup>17</sup> Casais Zelis, M.; *El pensamiento de Luis Jiménez de Asúa en su época y su vigencia en la actualidad*; Bs.As., Libro de ponencias número 3 de las Primeras Jornadas Nacionales de Bioética y Derecho, p. 162.

<sup>18</sup> Rabinovich-Berkman, R., op. cit. en nota 2; p. 30.

lado, es otro de los sujetos que debe respetarla. Germán Bidart Campos distingue que *“cualquier actividad -proveniente del Estado, o de personas o grupos privados- que lesiona derechos es inconstitucional [...] la primera obligación del Estado frente al sujeto activo es la de respetar los derechos subjetivos, o sea, la de no violarlos, ni impedir su goce y ejercicio, ni crearles restricciones arbitrarias.”*<sup>19</sup>

Ahora sí entramos a la protección que se le dio al derecho. Debemos tener en cuenta que la Constitución Nacional, por medio del art. 19, marcó el eje de nuestro sistema. Es el *“principio que podemos denominar de autonomía de la persona, o de autorreferencia...”*<sup>20</sup> Además Marcela Basterra no deja margen de duda de que *“el principio de autonomía de la persona humana es el núcleo de una sociedad liberal compatible con nuestro diseño constitucional.”*<sup>21</sup> Este artículo debe ser interpretado de una manera amplia manteniendo siempre (ante la duda) el principio que vela por la libertad.

El siglo XX con dos guerras mundiales en el medio, evidentemente no fue el paraíso de los derechos. Mucho menos en el caso particular de la Argentina con el Proceso de Reorganización Nacional que dejó miles de desaparecidos.

En el marco internacional, Juan Antonio Travieso, nos dice que *“el nacionalsocialismo, el fascismo y el marxismo leninismo, han constituido doctrinas que en lo político, en lo económico y social han violado sistemáticamente los derechos humanos, y han transformado en letra muerta todos los avances que se habían logrado”,* pero se rescata que esas violaciones a los derechos *“han creado la convicción universal de que sin derechos humanos no hay vida posible [...] el estado nacional dejó de ser confiable y quedó bajo sospecha. La internacionalización de los derechos humanos fue más que un objetivo, una necesidad postergada.”*<sup>22</sup>

Si bien antes del '94 (ya desde 1853) se protegían determinados derechos, dejando la puerta abierta para otros por medio del art. 33 de los implícitos, es a partir de la última reforma cuando la protección de la vida adquiere carácter supralegal: el art. 75 inc. 22 da jerarquía constitucional a determinados tratados de derechos humanos que reconocen expresamente el derecho que aquí analizamos. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en su art. I y V; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el art. 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el 6; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el 4 y la Convención sobre los Derechos del Niño en el 6 inc. 1.

Por último, no podemos dejar de hacer referencia a la relación del derecho sobre la vida con el que es sobre el cuerpo. Este se encuentra ligado porque *“es la condición que imprime corporeidad a la vida humana. El hombre es corpóreo, porque fundamentalmente es desde y por su cuerpo.”*<sup>23</sup> Por otra parte *“mi cuerpo es lo que me individualiza, lo que me hace ser quien soy.”*<sup>24</sup>

## II) ¿CUÁL ES EL LIMITE DE SU EJERCICIO?

Intentaremos dar respuesta a esta pregunta, o al menos aproximarnos a ella, por medio del desarrollo de tres puntos en los que analizaremos de qué manera influye la denominación del derecho con la extensión de su ejercicio; además plantearemos la posición que tiene la muerte en el ordenamiento jurídico y finalmente relacionaremos el tema del límite en el ejercicio del derecho con respecto al sujeto que lo ejerce.

<sup>19</sup> Bidart Campos, G.; *Manual de la constitución reformada, t. I*; Bs. As., S. A. Editora, 1998, p. 499.

<sup>20</sup> Basterra, M.; *El principio de autonomía de la persona en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*; Bs. As., Revista Jurídica, p. 57.

<sup>21</sup> Basterra, M.; op. cit.; p. 74.

<sup>22</sup> Travieso, J.; *Historia de los derechos humanos y garantías*; Bs. As., Heliasta, 1993, p. 158.

<sup>23</sup> Cifuentes, S.; citado por Rabinovich-Berkman, R.; op. cit. en nota 2; p. 32.

<sup>24</sup> Fatone, Vicente; citado por Rabinovich-Berkman, R.; op. cit. en nota 11; p. 26.

## 1) LA CUESTION DE LA DENOMINACIÓN

Guillermo Borda y Jorge Llambías lo llaman derecho a la vida (muchos de los tratados internacionales siguen este término). Carlos Ghersi, Santos Cifuentes, entre otros, en cambio optaron por el derecho de vivir. Existe una tercera posición que es la sostenida por Ricardo Rabinovich Berkman, quien habla de derecho sobre la vida.

Si bien parece irrelevante, a priori, la denominación es fundamental porque al hablar de derecho sobre la vida (a diferencia del resto) nos estamos refiriendo al que se ejerce SOBRE el proceso biológico que comienza con la concepción y termina con la muerte. Por lo tanto, estando esta última incluida, se estaría facultado a ejercer una facultad sobre ella (lo que en otras palabras sería que podemos decidir cómo y cuándo será su llegada). El problema que se plantea es que empieza a jugar otro factor importante, que es una de las características de los derechos existenciales: su disponibilidad.

Cifuentes y Rivera (como gran parte de la doctrina) dicen que son relativamente indisponibles. Con el mayor de los respetos que merecen ambos, nos vamos a permitir disentir, siguiendo la línea de pensamiento de Rabinovich. *“Coartar su disponibilidad en sujetos plenamente capaces importaría tanto como transformarlos de derechos en deberes. Un derecho del que no se puede disponer, no es un derecho sino la falta de éste.”*<sup>25</sup> Esto, con la consiguiente violación al derecho al proyecto de vida y afectando la autoconstrucción, la libertad y el principio de autonomía.

Hugo Mujica siguiendo la posición en contra de poder ejercer el derecho sobre la vida en forma completa, asegura que *“si la gratitud es la experiencia fundamental de la vida, si es la respuesta del hombre a su finitud, quiere decir que no se lo puede tener o no tener, optar o no optar por ella. Implica, más bien, que no tenerla es desaprecio, ingratitud, también amputación de lo que pudimos ser, de lo que debimos crear.”*<sup>26</sup>

Si bien es cierto que la mayoría no está a favor de reconocer el derecho sobre la vida íntegramente, creo que esto responde a causas que analizaremos en el próximo punto cuando ya entremos concretamente a hablar sobre lo que nadie quiere: la muerte. Cifuentes, uno de los más grandes juristas de nuestro país, plantea que *“no es aceptable la idea de que el hombre es dueño de su vida [...] ejerce en muchos aspectos un poder soberano aunque no total.”*<sup>27</sup> Sobre este derecho en particular, el autor de *Derechos Personalísimos* lo caracteriza como indisponible, ya que aunque se goce de la vida, no puede aceptarse el amparo jurídico de la voluntad y el acto de matarse.

Parece hasta paradójico que mucha gente se preocupe en ver de qué forma prohibirle a una persona que ejerza sus derechos en forma íntegra, cuando -en realidad- nos parece mucho más beneficioso ir a las causas. Si analizáramos éstas, nos daríamos cuenta de que la misma sociedad a la cual pertenece hoy la gente que no reconoce el derecho sobre la vida, es muchas veces la que causa que un ser humano pierda el amor por la vida y por sí mismo, llevándolo al suicidio.

## 2) LA MUERTE, ¿OBJETO DE OTRO DERECHO?

Antes que nada creemos conveniente definir a la muerte, ahora en sentido jurídico. El Código Civil en el Título 7, art. 103 dice que *“termina la existencia de las personas por la muerte natural de ellas.”* La muerte es un hecho jurídico natural, *“no es susceptible de valoración alguna [...] es un hecho inevitable y cierto, necesario [...] sólo resulta inseguro el momento de su llegada...”*<sup>28</sup> En la nota al art. 896 Vélez la describe como un hecho natural externo, y que podían llamarse accidentales, o de la naturaleza. Sólo importó, por entonces, como causa productiva de derechos. Se

<sup>25</sup> Rabinovich-Berkman, R; op. cit.; p. 21.

<sup>26</sup> Mujica, H., *Revista Viva*, Bs. As., Diario Clarín, 8/4/01.

<sup>27</sup> Cifuentes, S.; *Derechos Personalísimos*; Bs. As., Astrea, 1995, p. 233.

<sup>28</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit. en nota 8; p. 319.

debe aclarar que el término “natural” del art. 103 “*se opone aquí a la llamada muerte civil...*”<sup>29</sup> Pero, realmente, es indiferente que las causas del deceso sean naturales, por suicidio, por acción de otras personas o accidentales, porque los efectos son siempre los mismos.<sup>30</sup>

Es evidente que no fue claro en la redacción al definir a la muerte, quizás porque no era demasiado útil: “*no se practicaban transplantes, ni había tecnología médica para mantener en funcionamiento artificial un cuerpo sin funciones cerebrales.*”<sup>31</sup> Parece que hasta el propio Vélez no quería interiorizarse en el tema de la muerte, igual que nuestra sociedad. Hay un rechazo generalizado a hablar de la muerte. No podemos precisar con exactitud las razones, pero es un tema del que no se habla. Es similar a lo que ocurría con el sexo hasta hace unos años. Lo cierto es que todos somos moriturus (tenemos la potencia de morir) y sólo nos resta saber cuándo llegará y pasaremos, entonces, a ser mortuus.

La Ley de Transplantes de Organos 24.193 rompe el silencio y define a la muerte conforme a un criterio de muerte cerebral. El art. 23 la considera tal “*cuando se verifiquen de modo acumulativo los siguientes signos, que deberán persistir ininterrumpidamente seis horas después de su constatación conjunta: a) ausencia irreversible de respuesta cerebral, con pérdida absoluta de conciencia; b) ausencia de respiración espontánea; c) ausencia de reflejos cefálicos y constatación de pupilas no reactivas; d) inactividad encefálica corroborada...*”

No creemos que pueda hablar de la muerte como objeto de un nuevo derecho. Repetimos lo que expusimos anteriormente: la muerte es una parte de la vida y como tal está incluida en el derecho sobre la vida. Por éso mismo consideramos que ya debemos entrar de lleno a hablar del suicidio, entendiéndose por éste a “*la acción y el efecto de quitarse voluntariamente la vida.*”<sup>32</sup> Como bien establece Julio Rivera se plantean dos problemas que están relacionados con la moral, lo religioso, las buenas costumbres y por otra parte con la vinculación a los delitos.

El autor antes mencionado, al igual que Cifuentes, entiende que no se puede comprender como derecho sobre la vida porque es inaceptable la idea de que una persona sea dueña de su vida y por tal motivo pueda disponer de ella.<sup>33</sup> Nadie puede extinguirla por ser el bien supremo. Nos preguntamos entonces, por qué hablar de derecho en relación con la vida y no de deber, porque evidentemente si uno mismo no puede decidir sobre su vida, nadie más puede hacerlo, por lo que se concluye que todos tenemos el deber de vivir y el resto tiene el derecho de impedir cualquier acto nuestro contrario a violar ese deber. Para terminar haremos un breve comentario sobre:

\*La moral, las buenas costumbres y lo religioso: si bien para cierto grupo social o para determinadas personas puede no ser agradable aceptar el suicidio o ejecutarlo, nos parece absolutamente irrelevante, porque las acciones privadas de los hombres, según dice nuestra Constitución Nacional, están reservadas a Dios, con dos excepciones, improcedentes en este caso: que perjudiquen a un tercero (de hecho no es así) o que ofendan al orden y a la moral pública (no vemos razón para pensar que así sea porque sólo uno puede opinar y decidir sobre sí mismo, decidir sobre su proyecto de vida).

\*Los delitos: la legislación actual no incrimina al suicidio ni a la tentativa por varias razones: de consumarse no habría posibilidad de cumplimiento de una pena, no es lógico admitir un delito contra sí mismo (se confunden el sujeto activo y el pasivo), la norma legal carecería de fuerza psicológica coercible. El derecho penal tiende a evitar ciertos actos sancionando para corregir y para desalentar a las personas a que los cometan. Parece poco creíble que a una persona que decidió quitarse la vida, le parezca relevante lo que la ley diga. Y por otra parte, si se incriminara la

<sup>29</sup> Llambías, J.; op. cit. en nota 3; p. 582.

<sup>30</sup> Rivera, J.; op. cit. en nota 4; p. 141.

<sup>31</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit. en nota 2; p. 213.

<sup>32</sup> Rivera, J.; op. cit. en nota 4; p. 39.

<sup>33</sup> Loc. cit.



tentativa sólo serviría para que la próxima vez se perfeccionen los medios. Finalmente, las consecuencias a ejecutarse sobre el patrimonio también carecerían de sentido porque perjudicaría a los que siguen vivos y no al que se suicidó. Con respecto a la instigación, creemos correcto que la ley aplique una pena al que la ejerza, porque la voluntad de quien se suicida se vería teñida por influencias ajenas. En cambio, la ayuda al suicidio merece un trato más detallado que analizaremos en el punto 3.

Creemos que Cifuentes es el doctrinario que conforma uno de los pilares sobre los que se asienta la postura de negación del mal llamado derecho a morir. Su pensamiento se puede sintetizar así, de acuerdo a nuestra interpretación de sus trabajos:

**\*>Fundamento religioso:** *“Dios es dueño y Señor de la vida y de la muerte [...] aún cuando las Sagradas Escrituras no hayan legislado directamente sobre el suicidio, aparece así implícitamente prohibido en el firme principio de ‘no matar’, porque sólo Dios puede disponer de la vida de cada hombre.”*<sup>34</sup> Por otra parte, destaca la enseñanza de Santo Tomás de Aquino fundada en que matarse es antinatural y resultado de no amarse a uno mismo, además el que lo hace injuria a la comunidad a la que pertenece y va contra la decisión de Dios, quien decide quien vive y quien muere. *“Es éste, hoy, el sentir general de las sociedades [...] no permitiendo disponer de la vida por mero antojo de las personas. Son los intereses generales los que se imponen, por sobre la inclinación singular de escapar de las responsabilidades de la vida.”*<sup>35</sup>

**\*>Fundamento jurídico:** *“el suicidio es un acto contrario a las buenas costumbres (art. 953, Cod. Civil) y, por tanto, indefendible jurídicamente [...] Es un acto que carece de amparo legal, impedible aún por la fuerza, mirado con desfavor por el ordenamiento.”*<sup>36</sup>

Frente a estos fundamentos, se podrían oponer los siguientes:

**En cuanto a lo religioso:** *“en el mismo Antiguo Testamento aparecen casos de suicidio que, al menos en apariencia, son aprobados por la Biblia; los casos más citados son los de Sansón (Jueces, 16, 22-30) alabado por el Autos de Hebreos (es un hecho humano, voluntario, lícito y es un acto jurídico., 32 ss) y el sumamente impresionante del anciano Razis, descrito en el II libro de los Macabeos (14, 37-46).”*<sup>37</sup> David Hume en *Sobre el suicidio*, citado por Pedro Cruz Prada, afirma: *“si el disponer de la vida humana fuera algo reservado exclusivamente al todopoderoso, y fuese un infringingimiento del derecho divino, el que los hombres dispusieran de sus propias vidas, tan criminal sería el que un hombre actuara para conservar la vida, como el que decidiese destruirla.”*

Además, y ésto es para concluir este fundamento, entendemos que recurrir a lo religioso como justificación es inapropiado por varias razones: *en primer lugar*, no sirve para justificar una regla común para toda la población desde el punto de que no todos tenemos la misma religión. Además, incluso, hay gente sin religión que poco podría influirle un fundamento basado en cuestiones de Fe. *En segundo lugar*, no consideramos válido depositar la decisión en la Iglesia, sobre la moralidad o no de un acto relacionado con la muerte, cuando durante la Inquisición se terminaba sistemáticamente con la vida de muchas personas. *En tercer lugar* es evidente que la religión no avanza al mismo tiempo que la sociedad como para saber, como dice Cifuentes, cuál es el sentir general de la sociedad.

<sup>34</sup> Cifuentes, S.; op. cit. en nota 27; p. 260.

<sup>35</sup> Cifuentes, S.; op. cit.; p. 262.

<sup>36</sup> Ibídem; p. 270. El subrayado es mío.

<sup>37</sup> Basso, D.; *Nacer y morir con dignidad*; Bs. As., Depalma, 1993, p. 453.

**En cuanto a lo jurídico:** creemos que basarse en las buenas costumbres no lo creemos demasiado fuerte; menos aún en un país donde muchas veces el suicidio de determinadas personalidades fue visto no sólo muy bien, sino como un acto de heroísmo. Puede citarse, por ejemplo, el caso de René Favalaro. Además, entrar en el terreno de las buenas costumbres es, desde el comienzo, no ponerse de acuerdo. Los criterios para analizar un acto varían de acuerdo a cada tiempo, lugar geográfico y con respecto a cada persona. Lo que para algunos es moral, puede no serlo para otros. Por otra parte, impedir que una persona cumpla con su última libertad, incluso por la fuerza, es una agresión intolerable. La persona que ya no quiere vivir carga además con la violación a su persona que le provoca esa actitud. Ésto no es, ni más ni menos, que demostrarle que no tenemos buenas razones para que ese ser viva y volvemos a imponernos por la fuerza, basándonos en la irrespetuosidad por la decisión y la libertad personales.

Concluir, entonces, que la muerte no sólo no es objeto de otro derecho, sino que ni siquiera es ejercer un derecho sobre la vida, parecería no llegar al fondo del asunto.

Habría que decir que tenemos el deber de vivir y de soportar cualquier agresión y violación a nuestra persona, si no cumplimos con una obligación, cuyos fundamentos son tan débiles, que necesita de la coerción para imponerse. Éso es, al menos, lo que interpretamos de acuerdo a las posturas de algunos sectores doctrinarios.

Queremos recordar, por último, que en nuestro país lo que no está prohibido está permitido. Y en el caso del suicidio no se halla sancionado ni prohibido, aunque no se puede afirmar lo mismo con respecto a la ayuda. Pero en este último caso no estaríamos hablando de suicidio a secas, sino de suicidio asistido, tema que analizaremos (entre otros) en el siguiente ítem.

Finalmente, nos quedamos con las palabras de Gonzalo Herranz, del Departamento de Bioética de la Universidad de Navarra, expresadas en una conferencia: *“quienes piensen que la vida es Sagrada y nunca dispensable pueden profesar pacíficamente sus ideas, pero ni pueden imponer a otros su noción de la sacralidad de la vida, ni pueden impedir, a quien desee poner fin a su vida, que ejerza su derecho a morir y a recibir ayuda de quienes libremente están dispuestos a prestársela.”*

### **3) SUJETOS ACTIVOS DEL DERECHO SOBRE LA VIDA.**

Hasta aquí hicimos un análisis a escala general que en la conclusión evaluaremos, pero es ahora el momento de adoptar todo lo dicho de acuerdo a las circunstancias en que se encuentre el sujeto activo del derecho sobre la vida o (si se quiere) de acuerdo a sus características.

a) **PERSONAS PLENAMENTE CAPACES Y SANAS:** comenzamos por los sujetos que menos problemática plantean; las personas plenamente capaces, *“individuos cuyo comportamiento no puede encuadrarse en ningún tipo de enfermedad mental que, no obstante, optan por el camino del suicidio.”*<sup>38</sup> No son raros estos casos; de hecho, en varias ocasiones, en la tasa total de suicidio, tienen el mayor porcentaje.

Carlos Tozzini define lo que es un ser humano normal considerando que es lo mismo que decir que es maduro (por éso no incluye dentro de los normales a los adolescentes y a los niños). Da notas características referidas a la madurez: tener capacidad para valorar las situaciones objetivamente, adaptabilidad al medio actuando de acuerdo a las exigencias del mismo, vivencia de un yo central de la personalidad que le da coherencia a su pensar, sentir y actuar, y seguridad de su individualidad. Además autenticidad (actuar conforme a las propias convicciones con independencia de presiones u opiniones) y estabilidad entendida desde el punto de vista afectivo.

<sup>38</sup> Alarcón Gutiérrez y López Rodríguez; *El suicidio y el derecho*; Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, p. 18.

Si bien no creemos en los criterios de normalidad y anormalidad, porque son tan peligrosos como las buenas costumbres o la moral, consideramos que las características que da Tozzini, son (al menos algunas) las que posee una persona plenamente capaz.

Por lo tanto, sobre la base de todos los fundamentos expuestos a lo largo del trabajo, se debe dejar plena libertad a las personas capaces, para ejercer su derecho sobre la vida, estemos o no de acuerdo con la actitud. Ésto no significa que no podamos intentar persuadir de que no se cometa el acto, pero siempre haciendo honor al respeto por las personas y por sus decisiones.

**b) PERSONAS ENFERMAS Y/O CON SUS FACULTADES MENTALES ALTERADAS:** en este grupo debemos distinguir a dos subgrupos. Un primer subgrupo lo conforman los que, a pesar de estar enfermos o levemente deprimidos, pueden tomar decisiones razonadas. La depresión *“es común en personas físicamente sanas”*<sup>39</sup>, según Regier. Además *“alguien perfectamente cuerdo [...] puede querer acelerar su fin, o evitarse inútiles sufrimientos terapéuticos.”*<sup>40</sup> Por otra parte, hay algo que no puede dejar de decirse: en nuestra sociedad se suele identificar a los suicidas con locos o con personas que padecen problemas mentales o de gran depresión, cuando en realidad está plenamente demostrado que no es así. Por ejemplo, Enns afirma que es un error lógico *“asumir que el suicidalismo, necesariamente implica enfermedad mental”* y concluye en forma acertada (creemos) que *“siempre debe recordarse que el paciente tiene derecho a tomar una decisión irracional, en tanto sea una decisión razonada.”*<sup>41</sup>

Por otro lado, ha cambiado la relación entre el médico y el paciente. Hace un tiempo se la consideraba como una relación de paternalismo del primero con el segundo, pero *“las consideraciones de la Bioética no tardaron en influir en el Derecho, repercutiendo sobre la relación [...] acentuando el respeto a la dignidad de este último. Uno de sus principios fundamentales, el de autonomía, proclama el respeto por la persona, su derecho a la no-interferencia y el deber de no coartar sus decisiones individuales.”*<sup>42</sup> Autores como Romeo Casabona dan *“un fundamento desde la Bioética: ‘el principio de autonomía significa el reconocimiento de la libre-autónoma- decisión individual sobre sus propios intereses, siempre que no afecte a los intereses de un tercero, o el respeto a la posibilidad de adopción por los sujetos de decisiones racionales no constreñidas. Supone, por lo tanto, el reconocimiento del actuar autorresponsable, de que cada ser humano tiene el derecho a determinar su propio destino vital y personal...’ Para este autor no adquiere relevancia si la decisión tomada es o no la correcta, o si provoca beneficios o perjuicios.”*<sup>43</sup> Obviamente, debemos hacer un análisis del paciente en particular, porque -esté enfermo o no- *“no es fácil discernir en cada caso los límites que separan los impulsos patológicos de las decisiones plenamente conscientes y libres.”*<sup>44</sup> Pero de éso se trata. No podemos intentar creer que para todas las personas las situaciones que se dan son las mismas. El gran problema reside en que *“no resulta a veces fácil diferenciar entre un suicidio denominado ‘normal’ de otro psicopático o decididamente psicótico [pero] algunos factores permitirán orientar el diagnóstico final. 1) Las tentativas múltiples de suicidios anteriores constituyen un buen indicio<sup>45</sup> [...] 2) La cantidad de heridas inferidas, especialmente de arma blanca [...] o bien la diversidad de mecanismos empleados simultáneamente para conseguir la muerte, es otro elemento significativo. 3) Existe, al parecer, una acentuada parsimonia y lentitud en los movimientos y actitudes en el momento del suicidio...”*<sup>46</sup> Este es el subgrupo que menos problema causa, y podemos sintetizarlo

<sup>39</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit. en nota 2; p. 128.

<sup>40</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit.; p. 129.

<sup>41</sup> Loc. cit.

<sup>42</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit.; p. 117.

<sup>43</sup> Casais Zelis, M.; op. cit. en nota 17; p. 163.

<sup>44</sup> Basso, D.; op. cit. en nota 37; p. 457.

<sup>45</sup> Bonet; Enciclopedia de Medicina Legal; p. 423.

<sup>46</sup> Bonet; op. cit.; p. 424.

así: aunque una persona esté enferma, si su depresión (normal por la situación) le permite tomar una decisión que haya sido razonada, rige lo mismo que para las personas plenamente capaces y sanas.

Pero existe un segundo grupo que lo constituyen aquellas personas cuyas facultades están alteradas, las que pueden o no sufrir una enfermedad muy grave, lo que es indiferente con respecto al análisis que haremos. Aquí la importancia reside en que ese ser humano que quiere decidir sobre su vida, pueda comprender y analizar lo que está decidiendo y sus consecuencias. Y hay que hacer una aclaración: *“una depresión moderada, típica de un paciente grave o terminal, no importa necesariamente alienación mental”*<sup>47</sup> porque *“existe la posibilidad de que el paciente, aunque deprimido, conserve pleno control de sus decisiones. Así lo explica Yaren Stanley...”*<sup>48</sup> y asiente Ricardo Rabinovich: *“la tristeza y la depresión moderada, normales en el enfermo terminal, no afectan lo genuino de su decisión, que merece respeto.”*<sup>49</sup> Es distinta la situación si el paciente tiene una depresión más grave. *“Arboleda Flores dice que el examen del psiquiatra debe apuntar a verificar que el paciente posea valores y objetivos [...] y sea capaz de razonar y deliberar sobre elecciones posibles.”*<sup>50</sup> El tema que a menudo se plantea es que hay autores que consideran que el sólo intento de una persona de quitarse la vida o de omitir realizar algunas acciones para lograr el mismo fin, debe ser impedido, así sea por la fuerza. Cifuentes, por ejemplo, afirma que *“el huelguista de hambre puede ser compulsado a alimentarse cuando empieza a peligrar su existencia [...] aquí la violencia está permitida.”*<sup>51</sup> Parece nuevamente una paradoja: *“la muerte se inflige con el fin de evitar sufrimientos psíquicos, morales o físicos considerados insoportables”*<sup>52</sup> y para evitarla aplicamos violencia; creemos que no puede permitirse.

Por lo tanto, podemos concluir que en los casos en que una persona (esté o no enferma o levemente deprimida) aún conserva sus facultades como para poder analizar el acto que debe llevar adelante, teniendo en cuenta las causas y las consecuencias, no habría inconvenientes para que ejerza su derecho sobre la vida. En cambio, si estamos en un caso de una depresión severa, la situación no parece tan sencilla.

Es probable que alguien se pregunte, ¿para qué analizar todo esto, si en definitiva el suicidio no está prohibido y si la persona (sana o enferma) actuará de acuerdo a sus convicciones? Bueno, la respuesta es que nosotros creímos necesario hacer un análisis de sujetos porque nos sirve como introducción para lo que a continuación desarrollaremos: ¿qué pasa cuando (si bien la persona puede decidir), no tiene la posibilidad física de llevar adelante, por sí, el acto suicida? Y aquí aparece el suicidio asistido, tema al que le dedicaremos las siguientes líneas.

Hablar de suicidio asistido, es tratar el tema de la ayuda al ejecutar el acto que lleva a la muerte. Este se plantea por lo general, en casos en que una persona decide terminar con su vida, pero que por un impedimento (muchas veces físico) no puede llevar adelante la acción. Es el caso, por ejemplo, de la persona que (cuadriplégica), decide morir y no tiene forma de hacerlo. Son situaciones que están relacionadas con un dolor grave, un sufrimiento terrible y un conjunto de sentimientos personales que conducen a tomar esa decisión. Es preciso, en estos casos, hacer un análisis de las condiciones en que se encuentra la persona para decidir. Pero no debemos dejar de recordar que en nuestra legislación, la ayuda al suicida está penada por el Código Penal, y la ley 17.132, de Ejercicio de la Medicina, en su artículo 19 inc. 3º estipula que: los profesionales que ejerzan la Medicina deben *“respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a tratarse o internarse, salvo los casos de inconsciencia, alienación mental, lesionados graves por causa de accidentes, tentativas de suicidio o de delitos.”* De esto se deduce que en la actualidad, no sólo está prohibida la ayuda, sino que además no se le permite a una persona decidir sobre su vida y

<sup>47</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit. en nota 2; p. 120.

<sup>48</sup> Rabinovich-Berkman, R.; op. cit.; p. 129.

<sup>49</sup> *Ibidem*; pág. 131.

<sup>50</sup> *Ibidem*; p. 132.

<sup>51</sup> Cifuentes, S.; op. cit. en nota 27; p.275.

<sup>52</sup> Basso, D.; op. cit. en nota 37; p. 452.

su cuerpo, si se pudiera producir una tentativa de suicidio. La situación es diferente en países como Holanda, donde tras la legalización de la Eutanasia, la Ministra de Salud Els Borst, admitió que “*podría sumarse la distribución de la píldora del suicidio...*”<sup>53</sup>

c) **SUICIDIO EN LOS MENORES**: esta forma de terminar con la vida, llevada adelante por los menores, es realmente llamativo y creemos que merece un análisis. Al parecer, existen cuatro formas de suicidio, motivadas por causas diferentes.<sup>54</sup>

\***SUICIDIO EMOTIVO-IMPULSIVO**: se da por pena, por miedo, despecho, cólera o venganza. Está muy vinculado con reacciones afectivas de desplacer.

\***SUICIDIO IMAGINATIVO**: en este caso, ocurre por imitación, juego o curiosidad. Para algunos autores, la televisión puede llegar a ser una fuente de donde surge la persona a imitar.

\***SUICIDIO PASIONAL**: este tipo de suicidio es más juvenil que infantil, porque tiene que ver fundamentalmente con las primeras relaciones amorosas, encuentros y desencuentros, embarazos no deseados, miedo ante una responsabilidad inesperada, etc.

\***SUICIDIO SIMULADO**: al que se puede definir mejor como chantaje porque son aquellos casos en que el menor por diversos motivos, simula suicidarse frente a padres o maestros, sin real intención de realizarlo, y por error, se convierte en una realidad tan trágica como inesperada y no querida.

## **D) CONCLUSIÓN**

Para terminar con este trabajo, decidimos enumerar las diversas conclusiones a las que arribamos, por medio de ítems, manteniendo la coherencia con lo expuesto en el desarrollo de los diversos puntos:

✓ En primer lugar, la vida es un derecho existencial, fundamental para la protección de la existencia y suprimirlo o violarlo causa un perjuicio muy grave a la persona. Ésto ocurre porque es una facultad vitalicia, necesaria y esencial. Por otra parte, se exige que tanto la sociedad como el Estado lo respeten, porque son oponibles erga omnes (deducido esto de su condición de ‘absoluto’). Dijimos: “son derechos”, lo que significa que uno puede ejercerlo de la forma más amplia posible. Se diferencia de un deber porque puedo disponer de él, ya que si no tuviera esa facultad, en realidad carecería del derecho.

✓ Es un derecho que está íntimamente ligado con la autoconstrucción y el derecho al proyecto de vida, por lo que cualquier intervención de terceros implicaría una heteroconstrucción no deseada por el sujeto. Toda persona tiene la prerrogativa iure proprio de que se respete su vida, pudiendo cada uno (únicamente) decidir sobre la misma.

✓ Por ser la vida un proceso biológico que comienza con la concepción y termina con la muerte, el ejercicio del derecho sobre ella, incluye a la muerte, pudiendo las personas decidir cuándo y de qué manera terminar con la propia existencia. No creemos que se trate de un derecho a morir, sino simplemente del ejercicio de un derecho sobre la vida, en forma íntegra.

<sup>53</sup> Diario *La Nación*; 15/04/01.

<sup>54</sup> Bonet; op. cit. en nota 45; p. 425 y 426.

✓ Nuestra Constitución Nacional por medio del artículo 19 consagra el principio de autonomía y deja fuera del análisis del Derecho a las acciones privadas de los hombres, además de postular que lo que no está prohibido está permitido: el suicidio no lo está. Ya través del 75 inc. 22 da jerarquía constitucional al derecho del que hablamos, por medio de los tratados de derechos humanos.

✓ Los argumentos en contra son muy débiles puesto que utilizan razones que no todas las personas compartimos (fundamento religioso), además analizar la moralidad o inmoralidad de un acto es propio de cada una de las personas, no siendo para todos iguales y no pudiendo evitarse la arbitrariedad si la decisión estuviera en manos de un grupo en particular.

✓ Lo más importante, consideramos que es el ejercicio del derecho en relación con la libre determinación de su voluntad, tras analizar el acto que llevará adelante, comprendiendo las consecuencias que éste traerá. Por lo tanto, si una persona por inmadurez, depresión muy profunda, enfermedad mental o alguna otra causa, no puede decidir por falta de plena capacidad para hacerlo, en principio habría que evitar que cometa un acto del que no ha tenido pleno conocimiento ni análisis. En cambio, en casos en que una persona puede decidir teniendo en cuenta todos los elementos, consecuencias y análisis de la realidad, nadie puede oponerse a que decida sobre su vida, estemos o no de acuerdo con la acción a realizar. Recordemos que siempre una persona tiene derecho a tomar una decisión irracional, en tanto sea una decisión razonada. Por todas estas razones creemos que está perfectamente legislado en el Código Penal, el delito de instigación al suicidio.

✓ Con respecto al caso de la ayuda, íntimamente ligado con los casos de suicidio asistido, debemos remarcar que está penada en el Código Penal, junto a la instigación. Consideramos en forma crítica, sin desconocer a la prohibición, que es inadecuada. Si alguien quiere ayudar a otra persona a morir, debe poder hacerlo, porque tiene que ver con la libertad que todos tenemos de ejercer actos, luego de un 'pensar previo'. Lo importante es saber si la decisión realmente proviene de la persona que va a terminar con su vida, quien estaría privada de autoconstruirse si no se le facilitara la ayuda.

✓ Finalmente, en el caso de los menores no encontramos, en ninguno de los cuatro tipos de suicidio, fundamentos que respondan a un razonamiento previo a la ejecución del acto suicida. Tiene más que ver con la inmadurez lógica de la edad y la inexperiencia. Lo más importante aquí es que los padres, familiares, amigos, estén cerca para poder tender una mano a las víctimas potenciales. Obviamente lo mismo rige para los mayores, pero el tema de los menores tiene más que ver con la relación con los padres y demás seres queridos, además de la influencia de los medios de comunicación.

✓ Manifestamos, finalmente, nuestro total repudio frente a la muerte. La vida es lo más valioso que todos tenemos, pero no podemos tolerar una violación al proyecto de vida, a la autoconstrucción, a la libertad y a la dignidad de una persona, en aras de defenderla. Evitemos la violencia. A lo que deberíamos abocarnos es a lograr que las personas encuentren buenas razones para vivir, darles buenas razones. Entonces, de esta manera, evitaremos tener que escribir, en un futuro, nuevamente sobre el suicidio.

## ANEXO

### DEFINICIÓN DEL SUICIDIO

Desde el punto de vista etimológico, del latín sui (de sí mismo) y caedes (matar). Por lo tanto podría decirse, a priori, que el suicidio es la muerte dada a sí mismo, pero se hace necesario caracterizarlo, además, como voluntario, destacándolo como una acción típicamente humana. Quien se suicida sabe que con el acto que está llevando adelante se ha de matar. *“Por consecuencia, se suicida aquel que no sólo se mata voluntariamente, sino que renuncia a la vida con una voluntariedad preñada de exclusivos deseos de autoeliminación.”* Se hace absolutamente necesario hacer una aclaración, que si bien no todos los autores tienen en cuenta, adherimos a la postura señalada en *El suicidio y el Derecho*<sup>55</sup> por sus autoras: *“...incluye las denominadas conductas de riesgo y las automutilaciones, las cuales, si bien no van directamente encaminadas a la muerte, tienen grandes posibilidades de dar con ella.”*

### FORMAS BÁSICAS

Aquí nos referimos sólo a las formas básicas, dado que no todos los autores coinciden en la clasificación de las mismas y en los criterios utilizados.

**1) SUICIDIO CONSUMADO:** en este caso nos referimos a aquéllas situaciones en que la persona que realizó la conducta tendiente a terminar con su vida, logra su cometido, materializando el propósito perseguido. Es importante destacar que el suicidio se encuentra entre las primeras doce causales de defunción en el mundo. En 1998, por ejemplo, hubo 948.000 fallecidos por suicidios.

**2) SUICIDIO FRUSTRADO:** a diferencia del caso anterior, en éste aparecen determinadas causas que no le permiten a la persona lograr el fin perseguido, a pesar de haber realizado todo lo necesario. Por lo general este desenlace esperado se ve interrumpido por errores de técnica o por intervenciones de terceros que evitan el cumplimiento del cometido.

**3) INTENTO DE SUICIDIO:** aquí no hay una intención clara, porque por un lado se pretende terminar con la vida y por otro se quiere seguir viviendo. No se la toma a la muerte como un fin, sino más bien como un medio de comunicación frente a los demás. Suele caracterizarse como la *“forma dramática de expresión para lograr una ayuda y un cuidado que con otras fórmulas hubiera sido posiblemente muy difícil.”*<sup>56</sup> Por otra parte, muchas de las personas que amenazaron con suicidarse o lo intentaron, tienen mayor riesgo de consumarlo, siendo mayor la posibilidad si se intentó dos veces.

<sup>55</sup> Tozzini, C.; *El Suicidio*; Bs. As., Depalma, 1969, p. 6 y 7.

<sup>56</sup> Tozzini, C.; op. cit.; p. 11.

## TEORÍAS SOBRE EL ACTO SUICIDA

Hay tres escuelas que principalmente están en disputa:

a) **ENFOQUE PSICOLÓGICO**: se debe citar en primer lugar a la obra de Sigmund Freud. Según su tesis, la persona se siente *“indigno de toda estimación, incapaz de rendimiento valioso alguno y moralmente condenable [...] no es otra cosa que los reproches que corresponden a otra persona -objeto erótico del paciente- y que el melancólico ha vuelto contra sí mismo, como tristes despojos de ‘un combate amoroso que ha conducido a la pérdida erótica’.* Por éso el melancólico vive clamando a viva voz sus defectos. Es que cada autorreproche, en realidad, significa una acusación al medio.”<sup>57</sup> El impulso autodestructivo aparece cuando, como consecuencia del retorno de la carga del objeto, el sujeto puede tratarse a sí mismo como trataría a dicho objeto y vuelve contra sí la hostilidad que aquél le despierta. A los instintos del YO, Freud aunó el instinto de muerte y a los sexuales los instintos de vida o eróticos. La conducta se transformó en el resultado de una relación amor-odio.

Sandor Rado hizo un aporte importante: la idea de que la agresividad introyectada y la auto-punición pueden tener como finalidad la reparación o la expiación, con la esperanza individual de hacer retornar el amor o el afecto perdidos. Hay otro psicoanalista que busca causas del suicidio y es Herbert Hendin. Entre los que denomina psico-dinamismos del suicidio encuentra a la muerte como un abandono vengativo (el sujeto se transforma de abandonado, en abandonador voluntario de los demás), como un homicidio introyectado (no es más que la hetero-agresividad que el Superyo no admite que se exteriorice en su forma primitiva), como una reunión (la vida es el precio que debe pagar para reencontrarse con sus deseos de amor y afecto que pueden estar representados en una persona que ya no está materialmente), y como auto-punición (castigo a las propias fallas que impiden el logro de metas desproporcionadas).

Otro psicoanalista intenta explicar el acto suicida: Karl Monninger, quien sostiene que debe considerárselo como un tipo peculiar de muerte que tiene tres elementos. Éstos son: el deseo de matar (derivado de la agresividad primaria), de ser matado (que proviene de la conciencia, de una modificación de los impulsos provocados por esa misma agresividad primaria) y finalmente, el deseo de morir (que se liga con motivos más refinados y que son los que desencadenan la autodestrucción). Además Monninger clasifica a los suicidas, tomando como criterio de clasificación la aceptación o rechazo de los individuos de la responsabilidad por el acto suicida. Existe un primer grupo que aceptan con plena que desencadenan la autodestrucción). Además Monninger clasifica a los suicidas, tomando como criterio de clasificación la aceptación o rechazo de los individuos de la responsabilidad por el acto suicida. Existe un primer grupo que aceptan con plena responsabilidad el precio de vivir y defienden su acción con razones lógicas, tal como ocurre con el anciano que enfermo, ingiere cianuro. Un segundo grupo incluye a los que también asumen la responsabilidad por la autodestrucción pero parcialmente, actuando aparentemente sin propósitos. Es el caso de los alcohólicos crónicos, que se someten a una lenta destrucción. Un tercer grupo, que es los que no aceptan la responsabilidad de ningún modo, por sus actos suicidas, atribuyéndosela al destino o a las circunstancias. Es el caso de accidentes que tienen naturaleza inconscientemente intencional. Finalmente, el último grupo ni acepta la responsabilidad ni busca explicar o defender su posición. Está representado por los sujetos que padecen compromisos orgánicos neuróticos.

c) **ENFOQUE SOCIOLÓGICO**: su máximo exponente es Emilio Durkheim, y su enfoque se basa en su planteo de la sociedad como un ser supra-individual, diferente a las conciencias individuales que la componen y rectora de los destinos de los integrantes. Tres son las formas de autoeliminación humana: suicidio egoísta, altruista y anómico. El primero es el que caracteriza a las

<sup>57</sup> Alarcón Gutiérrez y López Rodríguez; op. cit. en nota 38; p. 15



sociedades desintegradas “en las cuales el individualismo prevalece sobre la personalidad colectiva y los fines comunes.”<sup>58</sup> A su vez lo subdivide en suicidio melancólico (caracterizado por un estado de languidez afectivo-volitiva que torna al sujeto indiferente con respecto a lo que lo rodea, siendo su único objeto su propio YO) y el epicúreo (donde la sangre fría escéptica y desengañada es sensible en la hora del desenlace). El segundo al que hace referencia, el altruista, típico de aquellos individuos que se encuentran ligados a la sociedad de una manera fuerte, admite tres subclases: el obligatorio (realizado en cumplimiento de un deber socialmente impuesto), el facultativo (cometido en situaciones en que no está obligado) y el agudo (en el que el individuo termina con su vida por el placer del sacrificio). La última forma, el suicidio anómico, depende exclusivamente del poder regulador de la sociedad. Surge en épocas de crisis y en su raíz se encuentra la cólera y la decepción. Para terminar es muy importante remarcar una afirmación del máximo exponente de este enfoque: “cada suicida da a su acto un sello personal que expresa su temperamento y las condiciones especiales en que se encuentra y que, por consiguiente, no puede explicarse por las causas sociales y generales del fenómeno. Pero éstas, a su vez, tienen que imprimir en los suicidios que determinan una tonalidad sui géneris, una marca especial que las exprese.”<sup>59</sup>

**d) ENFOQUE MÉDICO-PSIQUIÁTRICO:** se centra en el suicidio como una de las manifestaciones de ciertos estados psico-patológicos. E: Störriing define al suicidio como una manifestación de un instinto anormal y, más precisamente, una desviación del instinto de conservación del individuo y de la especie. Separa tres clases de suicidios: el que es por balance, el que es como conducta emocional y el que lo es como acto psicótico. El primero se da en sujetos sanos o psicópatas y es consecuencia de dificultades vitales insuperables. El segundo se da cuando la conducta emocional está en cortocircuito y sus tentativas suelen ser poco serias y hasta simuladas. El último se da por enfermedades del estado de ánimo y mentales.

El suicidio constituye la reacción antisocial más frecuente de la patología mental. Se da en cuatro formas clínicas: por impulsión suicida inconsciente e irresistible, por crisis melancólica, por delirio (puede revestir diversas formas: persecutorio, celotípico, hipocondríaco, etc.) y por obsesión impulsiva (la impulsión autodestructiva suele ser virtual, como ocurre en ciertas neurosis).

## CAUSALES DE SUICIDIO

Dependiendo del autor, o del enfoque que se le dé, podemos hallar diferentes clasificaciones con relación a las causas que pueden motivar a una persona a cometer un acto suicida. Por estar confeccionado este anexo a título informativo, para poder comprender mejor la problemática en el trabajo, nos limitaremos a desarrollar dos posturas relacionadas con el tema.

Una primera tentativa de hallar las causas, podemos plantearla como algunos autores:

**a) Por enfermedad mortal (real o imaginaria):** el hecho de no poder proyectarse como individuo, por una enfermedad que conduce inevitablemente a la muerte, lleva a la decisión de la autoeliminación. Obviamente, al ponérselo en conocimiento, se introduce otro factor que es la depresión. Cuanto más rica sea la prospectividad del individuo, más agudo será el brote depresivo y más rápido intentará poner en práctica las ideas suicidas.

Otro factor puede ser el querer ejercer el derecho a la libertad de elegir la propia muerte. Aquí es indiferente la distinción entre real o imaginaria, en cuanto a la enfermedad, porque lo importante es que el ser humano viva como cierta la situación más allá de su verosimilitud.

<sup>58</sup> Tozzini, C.; op. cit. en nota 55; p. 16.

<sup>59</sup> Tozzini, C.; op. cit.; p. 9.

**b) Por taedium vitae:** hay situaciones en que la proyección vital aparece nublada por un interrogante sobre la utilidad de lo vivido y de lo por vivir. Hay ciertos sujetos que tienen un déficit existencial; casos en que hasta se puede carecer de amor por la vida. Encuentra demasiados motivos para morir o por no vivir, que lo llevan a ejecutar el acto suicida.

**c) Por agresividad (contra sí mismo o contra el medio):** en ambas, la agresividad está vuelta contra sí mismo. La autodestrucción tiene su origen en un deseo de eliminar obstáculos considerados imposibles de remover. La división se justifica porque el objeto insalvable puede estar tanto dentro como fuera de él. En el primer caso, el individuo se siente portador de una anomalía, se odia. En el segundo, encuentra el impedimento en el exterior y la agresividad se introvierte ante el esfuerzo agresivo exteriormente inútil.

**d) Por depresión (crónica o aguda):** el deprimido se suicida por sentirse objeto de presiones ajenas a su YO. La primera de las defensas parece ser la depresión misma y *“su último mecanismo defensivo es la muerte, tras la que evade definitivamente la situación traumática que lo hace sufrir.”*<sup>60</sup> La depresión crónica es la que se observa en individuos que por largo tiempo están sometidos a influencias desfavorables. Hay dos circunstancias especiales para destacar: un transcurso temporal de meses o años y una serie de manifestaciones de sujeto hacia sus allegados que demuestra su querer quitarse la vida. Es aguda, por otra parte, cuando se la puede caracterizar como impulsos súbitos y a veces irrefrenables de autoeliminación, nacidos de circunstancias desfavorables más o menos pasajeras. Hay escaso tiempo que transcurre entre el impacto emocional y la reacción autodestructiva, y la falta de intentos suicidas anteriores o de manifestaciones verbales.

**e) Por heroicidad:** entre las virtudes heroicas están el dominio de sí mismo, la audacia, la valentía, la intrepidez, la decisión, el amor a la lucha, además de la capacidad de sufrimiento y de resistencia. El héroe parece estar en el otro extremo del suicida, pero puede estar motivado por resortes agresivos que lo impulsan oscuramente a matar y a morir, como fin último de su propia contienda.

**f) Por accidente:** en realidad se lo debería llamar muerte por accidente, sólo que suicidio parece definirlo mejor. Hay tres clases de comportamientos que lo pueden hacer llegar a la muerte a un individuo: el “arreglito” histérico o psicopático (que es la propia tentativa de resultado ficticio), el jugueteo tanatofílico (que implica sólo un deseo de aproximación a la muerte) y la sofocación o semi-ahorcadura autoerótica (ejecutada por ciertos individuos portadores de aberraciones sexuales).

Otros autores prefieren hacer otro análisis:<sup>61</sup>

**a) Factores exógenos o socio-ambientales:** relacionados con conmociones políticas, religiosas, sociales, guerras, miseria, desintegración familiar, discordias familiares, comisión de delitos, transplantes ambientales, factores climáticos y geográficos.

**b) Factores endógenos o biológicos:** pueden ser cronológicos (adolescencia, climaterio, vejez), psíquicos (personalidades anormales, desarrollos inducidos), neurológicos (encefalitis, parálisis, tumores, impotencia orgánica), tóxicos (toxicomanías, alcoholismo), infecciones y clínico-quirúrgicos.

<sup>60</sup> Ibídem; p. 149.

<sup>61</sup> Bonet; op. cit. en nota 45; p. 418 y 419.

En la actualidad se habla, incluso, de una causa genética: luego de 10 años de investigación sobre las causas del suicidio, un equipo del Royal Ottawa Hospital, pudo concluir que las personas con depresión que poseen una mutación en el gen controlador de los receptores de la serotonina 2<sup>a</sup> (elemento químico relacionado con el humor) tienen el doble de posibilidades de suicidarse con respecto a quienes no la poseen. Este descubrimiento (publicado en el American Journal of Medical Genetics) abre implicaciones morales. Se plantea qué ocurriría si las empresas forzaran a sus empleados a someterse a una prueba para detectar la mutación. Lo mismo con las aseguradoras, entre otros. Los científicos de Ottawa, empezaron analizando a personas que se habían suicidado en Hungría, país que posee una de las tasas más alta de mortalidad por esta causa. Allí pudieron observar que gran parte de ellos tenían el gen mutado. Hay otros investigadores que se mantienen al margen de este tema y cuestionan la validez de la investigación.

### **MEDIOS DE PRODUCCIÓN**

Dentro de los medios utilizados por individuos que se quitan su vida, podemos hacer una clasificación en dos grupos:

➤ **Medios frecuentes o usuales**: de acuerdo a la experiencia médico-forense, serían los principales, en orden decreciente: armas de fuego, barbitúricos, ahorcadura, armas blancas, asfixia por sumersión, intoxicación por óxido de carbono, etc.

➤ **Medios infrecuentes o insólitos**: algunos de ellos son la ingestión de otros tóxicos (como el ácido sulfúrico, clorhídrico o el cianuro de potasio), la electrocución, las quemaduras por calor y la auto-cremación angustia se sistematiza sobre objetos definidos del ambiente, ya sean las cosas, personas, situaciones, actos, los cuales sin ser realmente peligrosos se convierte en objeto de un terror paralizador) y la obsesiva (cuando es más estable, y el individuo está refugiado detrás de las fortificaciones de su neurosis).

---

**Martín Casais Zelis**

Estudiante de Derecho - U.B.A.

2001